

GUÍA

PARA IDENTIFICAR Y ATENDER

**LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS
MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**



**Instituto Electoral
y de Participación
Ciudadana de Tabasco**
"Tu participación, es nuestro compromiso"



**Comisión
de Igualdad
de Género
y No Discriminación**
IEPC TABASCO

¿QUÉ ES LA **VIOLENCIA POLÍTICA** CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO ?

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos.



IDENTIFICA SI ERES

VÍCTIMA DE VIOLENCIA POLÍTICA

CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO,
POR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- ♀ El acto u omisión se dirige a ti por ser mujer.
- ♀ El impacto de las consecuencias son diferentes para ti por ser mujer.
- ♀ La afectación no es proporcional en relación con la que tendrá un hombre.



¿ CUÁLES SON LAS

FORMAS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA

CONTRA LAS MUJERES EN
RAZÓN DE GÉNERO ?



Simbólica



Verbal



Patrimonial



Económica



Física



Sexual y/o
psicológica

**SON RESPONSABLES DE EJERCER
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES
EN RAZÓN DE GÉNERO, ENTRE OTROS:**

- Agentes Estatales
- Superiores jerárquicos
- Colegas de trabajo
- Personas dirigentes de partidos políticos
- Militantes y simpatizantes
- Precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos
- Medios de comunicación y sus integrantes
- Un particular o por un grupo de personas particulares



¡DENUNCIA!

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco conocerá de las quejas o denuncias formuladas por actos que presuntamente constituyan Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género mediante el Procedimiento Especial Sancionador (PES).

Son encargadas de atenderte de primera instancia:

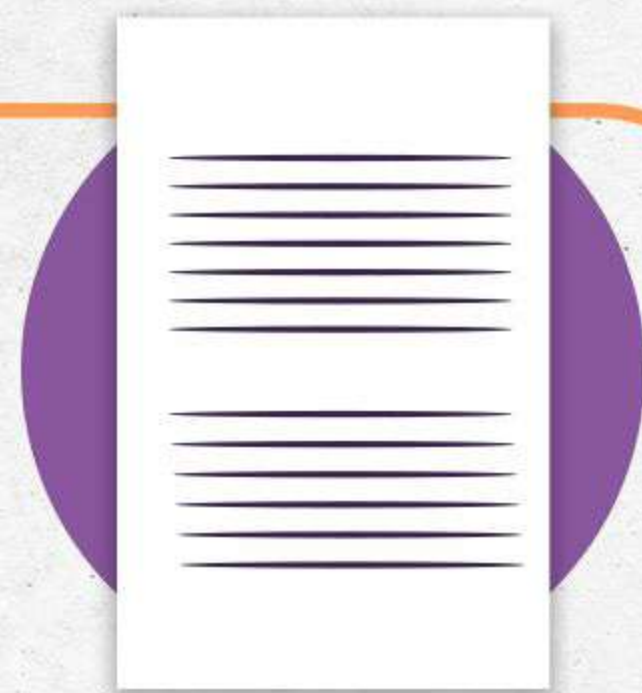
- La Secretaría Ejecutiva
- La Coordinación de lo Contencioso Electoral
- La Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación

La queja o denuncia puede ser presentada por:

- La víctima
- Familiares de la víctima
- Cualquier habitante de la comunidad



PARA PRESENTAR UNA **QUEJA O DENUNCIA,** SE PROPORCIONA:



- Nombre de la quejosa o denunciante, con firma autógrafa o huella digital.
- Los documentos necesarios para acreditar su personería o la calidad con la que se ostenta.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- Narración clara y precisa de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, las disposiciones legales presuntamente violadas.
- Pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando la promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y no le hubieren sido entregadas.
- La relación entre las pruebas y cada uno de los hechos.
- En su caso, solicitud de medidas cautelares y de protección que requiera.

SON CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLENCIA POLÍTICA

CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO:

- 1.** Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.
- 2.** Restricción o anulación del derecho al voto libre y secreto, obstaculización de los derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.
- 3.** Ocultar a las mujeres información y omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.
- 4.** Que se les proporcione información falsa o incompleta a las mujeres con el fin de impedir el registro como candidatas.
- 5.** Que la persona proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales de una o varias mujeres, con la finalidad de menoscabar sus derechos políticos y la garantía del debido proceso.
- 6.** Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para propiciar que se les induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.
- 7.** Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
- 8.** Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de dañar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

9. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.

10. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.

11. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducirle a renunciar a una candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.

12. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.

13. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos.

14. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, encargo o función para la que fueron designadas.

15. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.

16. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.

17. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.

18. Obligar a una mujer, mediante la fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.

19. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.

20. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.

21. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

22. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

23. Así como cualquiera de las acciones que se encuentran referidas en el artículo 442 Bis, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ADICIONALMENTE A LAS **SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL IEPC TABASCO PODRÁ EMITIR SEGÚN EL CASO, LAS SIGUIENTES:**

- Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el periodo que se señale en la resolución.
- Cancelación de su registro como partido político.
- Si se acredita violencia política en el uso de las prerrogativas de radio y televisión, se solicitará al INE que ordene de manera inmediata suspender su difusión y se asigne tiempo de radio y televisión con cargo a las prerrogativas del/la ciudadano/a infractor/a, quien deberá ofrecer disculpa pública con la finalidad de reparar el daño.
- Con base en la gravedad de las conductas, se dictarán medidas cautelares y de reparación.





Instituto Electoral
y de Participación
Ciudadana de Tabasco
"Tu participación, es nuestro compromiso"



Comisión
de Igualdad
de Género
y No Discriminación
IEPC TABASCO

UNA PARTICIPACIÓN POLÍTICA LIBRE DE VIOLENCIA

ES NUESTRO DERECHO



993 358 1000 Ext. 1040

Visita el micrositio
RED DE CANDIDATAS

